



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000012

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2023: Año de Francisco Villa"

OFICIO No.: PFFPA.16.5/0735-23

INSPECCIONADO: EJIDO [REDACTED]

MPIO. DE [REDACTED]

DOMICILIO: CONOCIDO, LOCALIDAD [REDACTED]

MPIO. DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/00045-23

001358

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 07 de Julio del 2023.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED] [REDACTED]**, ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la presente, y:

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

### RESULTANDO

**1.-** Que mediante Orden de Inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/042/23** de fecha 05 de Junio del 2023, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **05 de Junio del 2023**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número **055/2023**, de fecha **08 de Junio del 2023**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el Ejido inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. **063/2023**, de fecha **19 de Junio del 2023** se desprende que **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, **NO ES INFRACTOR** de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ello;

ELIMINADO: CINCO PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2023  
Francisco  
VILLA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**CONSIDERANDO.-**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 2 fracción IV, 3 Inciso B fracción I, 40,41,43, 45,66 fracciones IX, XII y XIII, y SÉPTIMO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de Julio del 2022, así como, el ARTÍCULO PRIMERO, Incisos b y e párrafo segundo, numeral 9 y el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto del 2022.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **055/2023**, de fecha **08 de Junio del 2023**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En fecha **08 de Junio del 2023**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, entendiéndose la diligencia con el **C. [REDACTED]**, que en relación al lugar inspeccionado dice tener el carácter de Tesorero del Comisariado del **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, sin acreditarlo más que con su dicho, e identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED] año de registro [REDACTED]

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Cumplimiento de la Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/042/23** de fecha 16 de Junio del 2023, se procedió a realizar la visita e inspección al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2013, lo establecido en los artículos 7 fracción XXXIV, 10 fracción XXIX, 24 fracción VII, 53 fracción IX, 117 118 119 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, última reforma el 11 de abril de 2022; así como lo previsto en los artículos 207, 208, 209, 210, 211 y 212[ del Reglamento aplicable a la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, así como lo relacionado con el cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal incendio

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

000014



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROFESIONALIZADO EN  
INSTRUMENTACIÓN AMBIENTAL

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

en específico a las actividades relacionadas con el Uso del Fuego, llevadas a cabo en el Ejido [REDACTED], Municipio De [REDACTED], en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] y [REDACTED] (Paraje [REDACTED]).

Con el objeto de dar cumplimiento a la orden de inspección, primeramente nos ubicamos en el paraje o potrero conocido por el inspeccionado como Paraje [REDACTED] y Paraje [REDACTED], específicamente en las coordenadas geográficas de referencia 1.- [REDACTED] y [REDACTED] y 2.- [REDACTED] y [REDACTED] datum: WGS84, respectivamente, a una altitud de 2205 msnm, en una superficie recorrida de 20 hectáreas, lugar donde se encontró la afectación principalmente de vegetación herbácea de tipo pastizal y arbustiva, así como arbolado disperso de renuevo de Pino y Encino, cabe mencionar que a dicho del inspeccionado y de acuerdo al reporte otorgado por las brigadas de CONAFOR y de la brigada de Unión de ejidos El Salto, las cuales participaron en el combate del incendio, se estima que la afectación total del incendio fue de 50 hectáreas aproximadamente, y que dicho incendio suscitado en los terrenos del ejido fue superficial, al respecto sobre el particular, se le pregunta al visitado si sabe quién o quienes realizaron el incendio, manifestando que hace aproximadamente un mes anterior a la fecha de la presente inspección se suscitó el incendio, iniciando el día 30 de abril de 2023, participando en el combate del incendio un total de 17 personas de los cuales fueron 2 de CONAFOR, 07 ejidatarios del Ejido [REDACTED] y 07 brigadistas de la Unión de Ejidos de [REDACTED], Mpio. de [REDACTED], sofocando el siniestro el día 06 de mayo del presente año, sobre quien o quienes pudieran haber provocado dicho incendio, manifiesta que desconocen las causas y/o factores que dieran el origen del siniestro ya que es un lugar de terreno quebrado por lo que no circula personas por el lugar, situación por lo que desconocen quien o quienes pudieran haber provocado dicho incendio

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

### CONCLUSIÓN

Se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA  
LGTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**IV.-** En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **055/2023**, de fecha **08 de junio del 2023**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente





resolución, con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

#### A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Notifíquese al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

#### RESUELVE.

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO. -** Hágase del conocimiento al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su

000016



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:



**DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;**

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y previa designación mediante Oficio No. PFFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS